

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

Fecha: 30/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00185	Ordinario	VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021		
41001 31 05002 2015 00445	Ordinario	OVIDIO SUAREZ PARDO	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A COLPENSIONES	29/04/2021		
41001 31 05002 2016 00757	Ordinario	ORLANDO BORRERO URBANSKI	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL DEMANDANTE	29/04/2021		
41001 31 05002 2016 00784	Ordinario	ISABEL CRISTINA MORENO GALEANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL DEMANDANTE	29/04/2021		
41001 31 05002 2017 00006	Ordinario	CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ MOJICA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL DEMANDANTE	29/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA30/04/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

RAD. 41001310500220140018500

Mandamiento ejecutivo MA. FANNY TRUJILLO ORTIZ Y VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Neiva, Huila, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la señora MARIA FANNY TRUJILO ORTIZ Y DEL SEÑOR VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO, solicita se libre mandamiento ejecutivo, según ítem 011, por el valor de la condena impuesta en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., mediante fallo de primera instancia proferido el pasado 20 de noviembre de 2014, y confirmado por el superior, en providencia del 22 de abril de 2016 y por las costas materia de condena en primera instancia, las cuales se encuentran en firme.

Por lo anterior, se libraré el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS, al evidenciarse una obligación clara, expresa y exigible proveniente de una condena judicial en firme.

Respecto de la medida cautelar pedida se accederá a su decreto, conforme con el artículo 101 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que la ejecución, fue presentada el 16 de marzo de 2021, (ITEMS 010 Y 011) y que la liquidación de costas fue aprobada mediante auto del 8 de marzo de 2021, según ítem 006, la cual se encuentra en firme, se ordenará la notificación del mandamiento ejecutivo conforme con el artículo 306 del CGP (por anotación en estado)

Por último, en atención a la petición de la apoderada de COLPENSIONES (008 Y 013), se ordenará compartir el expediente electrónico en el cual obran las piezas procesales de las cuales solicita copia. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora MARIA FANNY TRUJILLO ORTIZ y del señor VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 9.251.900.00) m/l., por concepto de mesadas pensionales de sobrevivencia, desde el 24 de agosto de 2013 a noviembre de 2014, y que para dicha anualidad ascendía a la suma de \$ 616.000.00 M/L., y por las que se sigan causando, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, hasta tanto sean incluidos en nómina de pensionados, debiendo descontar el aporte para salud a partir del momento en que se inicie el pago de la prestación. (el 50% de la suma para cada uno de los ejecutantes.)

- b. Por los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales pendientes de pago desde el 23 de enero de 2014, hasta tanto sean incluidos en nómina.
- c. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 2.464.000.00) m/l., por concepto de costas del proceso ordinario, más los intereses legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible y hasta que el pago se verifique. (50% PARA CADA UNO DE LOS EJECUTANTES)

SEGUNDO: Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, según los resultados de la ejecución.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que cuenta con un término de 5 días para pagar la obligación y 10 para excepcionar, los cuales corren de forma simultánea.

CUARTO: Notificar el presente mandamiento ejecutivo por anotación en estado conforme con el artículo 306 del CGP., aplicable por analogía en el procedimiento laboral y de la seguridad social, conforme con el art. 145 del CPTSS.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDTs o a cualquier otro título, en las sucursales de la ciudad de Neiva:

Banco Agrario de Colombia, BCSC, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, Banco AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR Y DAVIVIENDA. La medida se limita a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$236.500.000.00)m/l. Comuníquese la medida.

SEXTO: Compártase el expediente electrónico a la apoderada de COLPENSIONES, según se sustentó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

JUEZ

vs

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
NEIVA HUILA

Rad. 20150044500 ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA -TERMINADO

OVIDIO SUAREZ VS COLPENSIONES

Neiva, Huila, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

En virtud de la solicitud elevada por COLPENSIONES, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2021, por medio de la cual solicita la devolución de dineros, así: 439050000940769; 439050000949105 y 439050000933153, por la suma de nueve millones doscientos mil pesos (\$9.200.000.00) m/l., cada uno.

Respecto de los dos primeros se ha de decir que según obra a folio de los antecedentes del proceso físico, folio 172, mediante auto del 3 de marzo de 2020 se ordenó la devolución de los dineros representados en los dos primeros mencionados y vista la relación de títulos judiciales obtenida de la plataforma del Banco Agrario, en efecto, por cuenta del presente proceso se encuentra el título judicial No. 439050000933153 constituido el 18 de octubre de 2018, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.200.000.00)m/l., y como el proceso se encuentra terminado, se ordenará la devolución de dicha suma a COLPENSIONES por medio de consignación en la cuenta de ahorros de COLPENSIONES No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario de Colombia, denominada “LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES”. Hecho lo anterior, según lo igualmente pedido, comuníquese a los siguientes correos electrónicos: wrmartinez@colpensiones.gov.co; embargos@colpensiones.gov.co; gbarrerao@colpensiones.gov.co; cdgarcias@colpensiones.gov.co; tmdussanr@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00) m/l., según título judicial No 439050000933153 y abónese directamente a la cuenta de ahorros de COLPENSIONES No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario de Colombia, denominada “LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES”. Hecho lo anterior, comuníquese su consignación a los siguientes correos electrónicos: wrmartinez@colpensiones.gov.co; embargos@colpensiones.gov.co; gbarrerao@colpensiones.gov.co; cdgarcias@colpensiones.gov.co; tmdussanr@colpensiones.gov.co y ctrameros@colpensiones.gov.co, conforme se motivó.

2. Hacer devolución de manera inmediata de los dineros que se ordenó devolver mediante auto del 3 de marzo de 2020, según se sustentó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

VS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ORLANDO BORRERO URBANSKI
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20180050600

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor (archivo 03 expediente electrónico), se ordene el pago de los depósitos judiciales que existen en el proceso y que fueron consignados de manera voluntaria por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se tiene que mediante providencia calendada el 10 de febrero de 2020 (fl. 219, archivo 04 expediente digital), el despacho aprobó la liquidación de costas del proceso.

Asimismo, se advierte que de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (fl. Archivo 05 expediente electrónico), en el presente proceso existen el depósito judiciales No. **439050001009258, por valor de (\$1.242.000).**

Así las cosas y teniendo en cuenta que de manera voluntaria la parte demandada, hizo el respectivo pago de las costas del proceso, es procedente ordenar el pago de los depósitos existente a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir y/o la persona que autorice para dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, los depósitos judiciales No. . **439050001009258, por valor de (\$1.242.000)**, a la parte demandante y a través de su apoderada quien cuenta con facultad para recibir (fl. 1-2 del expediente físico). ACEPTAR la autorización que hace la apoderada para el cobro de los títulos al señor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR**, con CC. 1075233321 de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA MORENO GALEANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20160078400

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor (archivo 02 expediente electrónico), se ordene el pago de los depósitos judiciales que existen en el proceso y que fueron consignados de manera voluntaria por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se tiene que mediante providencia calendada el 23 de octubre de 2019 (fl. 268 del expediente físico, archivo 03 expediente digital), el despacho aprobó la liquidación de costas del proceso.

Asimismo, se advierte que de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (fl. Archivo 04 expediente electrónico), en el presente proceso existen el depósito judiciales No. **439050000991514 por valor (\$1.151.775) y 439050000996754 por valor de (\$414.058)**, que corresponden al pago de costas por parte de Porvenir, según lo informó la misma entidad (fl. 276 expediente electrónico, archivo 03 expediente digitalizado).

Así las cosas y teniendo en cuenta que de manera voluntaria la parte demandada, hizo el respectivo pago de las costas del proceso, es procedente ordenar el pago de los depósitos existente a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir y/o la persona que autorice para dicho trámite.

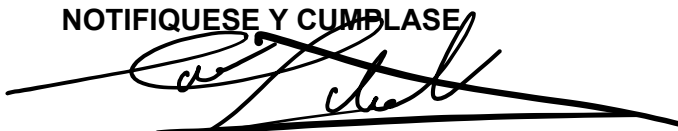
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, los depósitos judiciales No. **439050000991514 por valor (\$1.151.775) y 439050000996754 por valor de (\$414.058)**, a la parte demandante y a través de su apoderada quien cuenta con facultad para recibir (fl. 1-2 del expediente físico). ACEPTAR la autorización que hace la apoderada para el cobro de los títulos al señor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR**, con CC. 1075233321 de Neiva.

SEGUNDO: Emitir la orden de pago del depósito judicial 439050000990591, por valor (\$737.717), según lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 275 del expediente electrónico, archivo 03 expediente electrónico).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ MOJICA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20170000600

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor (archivo 02 expediente electrónico), se ordene el pago de los depósitos judiciales que existen en el proceso y que fueron consignados de manera voluntaria por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se tiene que mediante providencia calendada el 10 de febrero de 2020 (fl. 227 del expediente físico, archivo 03 expediente digital), el despacho aprobó la liquidación de costas del proceso.

Asimismo, se advierte que de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (fl. Archivo 04 expediente electrónico), en el presente proceso existen el depósito judiciales No. **439050001022296, por valor (\$2.070.116)**, que corresponden al pago de costas por parte de Protección.

Así las cosas y teniendo en cuenta que de manera voluntaria la parte demandada, hizo el respectivo pago de las costas del proceso, es procedente ordenar el pago de los depósitos existente a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir y/o la persona que autorice para dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, los depósitos judiciales No. **439050001022296, por valor (\$2.070.116)**, a la parte demandante y a través de su apoderada quien cuenta con facultad para recibir (fl. 1-2 del expediente físico). ACEPTAR la autorización que hace la apoderada para el cobro de los títulos al señor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR**, con CC. 1075233321 de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez